

y estenotipia y otros centros de educación», de un nuevo apartado, con arreglo al siguiente texto:

«931.15 Enseñanza ambulante. Se entiende por enseñanza ambulante la realizada con carácter no permanente en diferentes establecimientos y locales, pertenezcan o no al mismo municipio.

Cuota de patente de: 14.276.

Nota: La tributación por este apartado es independiente de la que corresponda satisfacer por los libros u otros materiales que se faciliten a los alumnos.»

38. Modificación del apartado 966.25, que quedará redactado con arreglo al siguiente texto:

«966.25 Máquinas tipo «A» o recreativas del Reglamento que las regula.

Por cada máquina, sea cualquiera el lugar en donde funcione, cuota de patente de: 3.569.»

39. Modificación del apartado 966.26, con arreglo al siguiente texto:

«966.26 Máquinas tipo «B» o recreativas con premio del Reglamento que las regula.

Por cada máquina, sea cualquiera el lugar en donde funcione, cuota de patente de: 8.565.»

40. Nueva redacción de la nota común a los apartados 966.25 y 966.26, con arreglo al siguiente texto:

«Nota: La tributación de las máquinas «A» y «B» de los apartados anteriores, corresponderá siempre a la Empresa operadora o Entidad que tenga tal consideración en el Reglamento que las regula, con independencia del local en que se encuentren funcionando.»

41. Modificación del apartado 966.31, con arreglo al siguiente texto:

«966.31. Máquinas tipo «C» o de azar del Reglamento que las regula.

Por cada máquina, cuota irreducible de: 42.827.»

42. Inclusión de una nueva nota en el apartado 966.31, con arreglo al siguiente texto:

«Nota: La tributación de las máquinas tipo «C», corresponderá siempre a la Empresa operadora o Entidad que tenga tal consideración en el Reglamento que las regula, con independencia del lugar en que se encuentren funcionando.»

#### DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y surtirá efectos a partir de 1 de enero de 1988.

Dado en Madrid a 6 de mayo de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

**11537** *CORRECCION de errores del Real Decreto 422/1988, de 29 de abril, por el que se dictan normas provisionales para la gestión y liquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 108, de fecha 5 de mayo de 1988, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 13674, primera columna, capítulo III, artículo 6.º, a), tercer párrafo, segunda y tercera líneas, donde dice: «adquisición por causa de muerte habrán de presentarse en la oficina competente citada en el párrafo anterior.», debe decir: «adquisición por causa de muerte habrán de presentarse en las oficinas competentes citadas en los párrafos anteriores.»

**11538** *RESOLUCION de 10 de mayo de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se establece el régimen de aplicación de medidas de vigilancia en el Sector Porcino.*

De conformidad con el Reglamento CEE 1239/88, de la Comisión, la Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto instrumentar el mecanismo de vigilancia de la puesta en consumo en España de carnes y animales vivos de la especie porcina doméstica, mediante las normas de importación que se señalan:

Primera.-La importación de los productos incluidos en el Código Nomenclatura Combinada, ex 0103 92 (animales vivos de la especie porcina doméstica, de peso igual o superior a 50 kilogramos) y ex 0203

(carnes de animales de la especie porcina doméstica, frescas, refrigeradas o congeladas) de origen y procedencia CEE, se realizará en régimen de Autorización Administrativa, tal como establece la Resolución de la Secretaría de Estado de Comercio de 9 de mayo de 1988, previa constitución de una fianza por el importe equivalente en pesetas a 5 ECU's (771 pesetas) por cada 100 kilogramos de mercancía a importar, en los términos establecidos en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo), por la que se regula la fianza, en las operaciones de importación y exportación.

Segunda.-Los impresos de Autorización Administrativa, acompañados de su correspondiente resguardo acreditativo del depósito de la fianza, se presentarán en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda.

Tercera.-De acuerdo con lo que establece el artículo primero del mencionado Reglamento CEE 1239/88, podrán ser titulares de las autorizaciones administrativas los operadores residentes en cualquier país miembro de la CEE.

Cuarta.-La Dirección General de Comercio Exterior comunicará el lunes de cada semana a los servicios de la Comisión las cantidades de cada producto, cuya importación ha sido solicitada en el curso de la semana precedente. El cuarto día hábil de la misma semana en que se efectúe dicha comunicación a los servicios de la Comisión, si ésta no ha tomado las medidas que determinan el artículo 24 del Reglamento CEE 2759/75, serán expedidas las autorizaciones administrativas de importación.

Quinta.-Si la Comisión CEE adoptara las citadas medidas establecidas en el artículo 24 del Reglamento CEE 2759/75, como consecuencia de éstas podría ser denegada la expedición de las autorizaciones administrativas de importación o expedirse autorizadas por cantidad inferior a la solicitada.

Sexta.-El plazo de validez de las autorizaciones administrativas de importación será de quince días naturales improrrogables, a partir de la fecha en que éstas sean expedidas.

La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Permanece vigente la Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior de fecha 11 de enero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13), por la que se anuncia convocatoria única del contingente de importación de animales vivos de la especie porcina, de origen y procedencia de la Comunidad Económica Europea.

Madrid, 10 de mayo de 1988.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**11539** *CORRECCION de errores de la Orden de 23 de septiembre de 1987 por la que se modifica la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM 1 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Mantenimiento referente a ascensores electromecánicos.*

Advertidos errores en el texto de la Orden de 23 de septiembre de 1987, por la que se modifica la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM 1 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Mantenimiento referente a ascensores electromecánicos, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 239, de fecha 6 de octubre de 1987, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

Página 29794, Título de la Orden, tercer renglón, donde dice: «MIE-AEM1», debe decir: «MIE-AEM1».

Página 29794, primer párrafo, segundo renglón, donde dice: «MIE-AEM1», debe decir: «MIE-AEM1».

Página 29794, primer párrafo, tercer renglón, donde dice: «Elevadores», debe decir: «de Elevación».

Página 29794, tercer párrafo, primer renglón, donde dice: «ITC MIE-AEM1», debe decir: «ITC MIE-AEM1».

Página 29794, sexto párrafo, segundo renglón, donde dice: «MIE-AEM1», debe decir: «MIE-AEM1».

Página 29795, Apartado c), Tercer renglón, donde dice: «MIE-AEM1», debe decir: «MIE-AEM1».

Página 29795, cuarto párrafo, cuarto renglón, donde dice: «MIE-AEM1», debe decir: «MIE-AEM1».

Página 29795, DISPOSICION ADICIONAL, primer renglón, donde dice: «presenta», debe decir: «presente».

Página 29795, INDICE GENERAL, punto 10, donde dice: «Guía», debe decir: «Guías».